



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07-2022-SERNANP-DDE

Lima, 30 de marzo 2022

VISTO:

La Carta N° 001-2022-ACP YVY MARANE'Y de fecha 25 de febrero de 2022 presentada por los señores Denis André Pellerin Desmarais y Karina Doris Hinostroza Pereyra, el Informe N° 189-2022-SERNANP-DDE de fecha 15 de marzo de 2022, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 074-2022-SERNANP-OAJ de fecha 22 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 06 de agosto de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de enero de 2020, los señores Denis André Pellerin Desmarais y Karina Doris Hinostroza Pereyra presentaron al SERNANP una solicitud para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Yvy Marane'y, constituida sobre el área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04004958 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 466-2020-SERNANP-DDE, N° 674-2020-SERNANP-DDE, N° 145-2020-SERNANP-OAJ y N° 009-2021-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyeron que la propuesta de reconocimiento del ACP Yvy Marane'y no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, los cuales a pesar de las coordinaciones y oportunidades otorgadas al titular de la propuesta no han sido levantados;

Que, mediante Carta N° 001-2022-ACP YVY MARANE'Y registrada el 25 de febrero de 2022, los señores Denis André Pellerin Desmarais y Karina Doris Hinostroza Pereyra, titulares de la propuesta de ACP Yvy Marane'y, desisten del procedimiento de reconocimiento del ACP;

Que, mediante Informe N° 189-2022-SERNANP-DDE de fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la propuesta de ACP Yvy Marane'y no cumple con los requisitos en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP y que al no haber cumplido con el levantamiento de las observaciones identificadas en las evaluaciones desisten del procedimiento de reconocimiento de la propuesta de ACP en mención;

Que, el numeral 12.2 de su artículo 12 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, establece que, si el solicitante considera que no podrá levantar las observaciones, deberá comunicar al SERNANP el desistimiento de la solicitud, dando por concluido el procedimiento, debiendo ser notificado el solicitante con la Resolución Directoral correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, asimismo, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en ese sentido a través del Informe N° 074-2022-SERNANP-OAJ de fecha 22 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluye aceptar el desistimiento del procedimiento de reconocimiento del Área de Conservación Privada Yvy Marane'y;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 25° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP y el artículo 200° del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento y en consecuencia dar por concluido el presente procedimiento administrativo iniciado por los señores Denis André Pellerin Desmarais y Karina Doris Hinostrza Pereyra para el reconocimiento del Área de Conservación Privada Yvy Marane'y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los señores Denis André Pellerin Desmarais y Karina Doris Hinostrza Pereyra, para su conocimiento.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,